

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Febrero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Como aclaración a los artículos del vigente Reglamento de dietas, relativos a los descuentos que deben sufrir los distintos devengos allí consignados, se considerará incorporado este Decreto al citado Reglamento.

Artículo segundo. Las gratificaciones, premios, asignaciones por residencia o por representación que tengan marcado en el Presupuesto o en las disposiciones reglamentarias que los regulen una cuantía fija, periódica, anual o mensual, etc., tributarán por Utilidades del trabajo personal con arreglo a la siguiente escala gradual, tomando como base imponible el importe que durante el año económico le corresponda percibir por cada uno de los devengos considerados aisladamente, verificándose, al efectuar los pagos mensuales o por cualquier otro período, la retención de la parte de descuento proporcional a ellos.

IMPORTE	Tipo de gravamen por utilidades Por 100
Hasta 1.500 inclusive ..	exento
De 1.501 a 2.500 ídem	9,60
De 2.501 a 5.000 ídem	10,08
De 5.001 a 7.500 ídem	10,56
De 7.501 a 12.500 ídem.	11,04
De 12.501 a 15.000 ídem.	11,52
De 15.001 en adelante	12,00

Los referidos devengos que no sean fijos por su cuantía ni periódicos por su vencimiento, sufrirán el descuento del 12 por 100 si fuese su importe superior a 1.500 pesetas, quedando

exentos de contribuir por utilidades hasta 1.500 pesetas inclusive.

Artículo 3.º Estarán exentos de contribuir por utilidades del trabajo personal las indemnizaciones que con arreglo al vigente Reglamento de dietas resarzan de un daño o perjuicio y estén comprendidas bajo el epígrafe Indemnizaciones del anexo número 1 del mismo.

Incluidas las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria en el concepto de Indemnizaciones por resarcimientos, todas las concedidas desde 1.º de Julio último estarán exceptuadas de contribuir por utilidades, ajustándose las concedidas con anterioridad a la legislación vigente en cada época.

Asimismo estarán exentos de contribuir por utilidades los viáticos y gastos de viaje.

Artículo 4.º Dietas.—A los efectos económicos, cada comisión con derecho a dietas se considerará terminada al finalizar el año económico correspondiente, y si la misión que en ella deba desarrollarse no hubiese finalizado, será revalidada para el nuevo ejercicio por el tiempo indispensable, siendo considerada en tal caso como nueva comisión.

Para la liquidación definitiva de las dietas percibidas durante la misma se seguirán las normas siguientes:

A) Si finalizase la comisión antes de acabar el año económico, se liquidarán de modo definitivo al terminar aquella las dietas que por ella hayan correspondido al interesado independiente de toda otra cantidad que en concepto de dietas se haya concedido o pueda concederse al mismo funcionario durante ese año económico por otro concepto o comisión y según sea aquel importe se aplicará el descuento que corresponda, con arreglo a la misma escala gradual inserta en el artículo 2.º

B) Si la comisión durase todo el año económico se comparará con la escala del artículo 2.º el importe anual correspondiente, aplicándose al descuento que proceda en la liquidación definitiva que se haga.

C) Si la comisión durase más de todo el año económico o abarcase períodos de tiempo correspondiente a ejercicios distintos, se liquidará de modo definitivo al terminar cada ejercicio lo devengado hasta entonces, con arreglo a los apartados anteriores, considerándose la prolongación de esta comisión en el ejercicio siguiente, caso de ser revalidada co-

mo una nueva comisión a los efectos del descuento.

En los tres casos que preceden—y sin perjuicio de la liquidación definitiva a que se alude—, al rendir cuenta de cada mandamiento de pago, deberán hacerse las oportunas liquidaciones provisionales, para realizar las cuales se aplicará el descuento que corresponda a la cantidad total percibida en concepto de dietas durante la comisión de referencia, desde su comienzo hasta la fecha, en que se rinda la cuenta del mandamiento de que se trate, con arreglo a la escala del artículo 2.º, previa la deducción del descuento que ya se hubiese hecho efectivo al liquidar libramientos anteriores correspondientes a la misma comisión.

D) Si en alguna comisión se fijase por excepción una cantidad anual por dietas, se comparará con la escala del artículo 2.º el importe anual correspondiente, aplicándose el descuento que proceda, verificándose al efectuar los pagos mensuales o por cualquier otro período la retención de la parte de descuento proporcional a ellos.

Artículo 5.º Asistentes.—A los efectos económicos, la misión de cada organismo o Tribunal de oposición que tenga derecho a asistencias, se considerará terminada al finalizar el año económico, y si la citada comisión no hubiese terminado en tal fecha, será revalidada para el nuevo ejercicio por el tiempo indispensable, considerándose como un nuevo inicio de la misión del referido organismo o Tribunal.

Para la liquidación definitiva de las asistencias percibidas durante la misión de estos organismos o Tribunales, se seguirán las normas siguientes:

a) Si terminase antes de finalizar el año económico, se liquidarán de modo definitivo al acabar aquella las existencias que hayan correspondido al interesado, y la suma que por tal concepto deba percibirse—independientemente de toda otra cantidad que como asistencia pueda corresponder al mismo funcionario por asistir a las sesiones de otros organismos o Tribunales durante ese año económico—, se comparará con la escala gradual que establece el artículo 2.º, determinándose, en consecuencia, el descuento que, con arreglo a ella, deba hacerse.

b) Si la misión del organismo o Tribunal de referencia durase todo el año económico, se aplicará la escala

del artículo 2.º al importe anual correspondiente, haciéndose el descuento que proceda en la liquidación definitiva que se rinda.

c) Si la misión del organismo o Tribunal de referencia durase todo el año económico, o abarcase períodos de tiempo correspondiente a ejercicios distintos, se liquidará de modo definitivo, al terminar cada ejercicio, lo devengado hasta entonces con arreglo a los apartados anteriores, considerándose la prolongación de esta misión en el ejercicio siguiente, caso de ser revalidada, como una nueva, a los efectos del descuento.

En los tres casos que preceden—y sin perjuicio de la liquidación definitiva a que se alude—, al rendir la cuenta de cada mandamiento deberán hacerse las oportunas liquidaciones provisionales, para realizar las cuales se aplicará el descuento que corresponda a la cantidad total percibida en el mismo año económico en concepto de asistencia, durante la comisión de referencia, desde su comienzo hasta la fecha en que se rinda la cuenta del mandamiento de que se trate, con arreglo a la escala del artículo 2.º, previa la deducción del descuento que ya se hubiese hecho efectivo al liquidar libramientos anteriores correspondientes a la misma Comisión u organismo análogo o Tribunal de oposición.

d) Si en algún organismo o Tribunal de aquéllos a que se refiere este artículo, se fijase, por excepción, una cantidad anual por asistencias, se comparará con la escala del artículo 2.º el importe anual correspondiente, aplicándose el descuento que proceda, verificándose al efectuar los pagos mensuales o por cualquier otro período, la retención de la parte de descuento proporcional a ellos.

Artículo 6.º En los extractos, nóminas y cuentas del próximo mes se practicarán de oficio, por los encargados de su redacción o Secciones de Contabilidad o encargadas de su examen, las rectificaciones que procedan para subsanar los errores padecidos al aplicarse el Reglamento de Dietas con criterio distinto del que se determina en este Decreto, por lo cual esa rectificación habrá de alcanzarse a todas las liquidaciones practicadas a partir de 1.º de Julio último.

Igualmente se aplicará esta rectificación a aquellas comisiones que, con arreglo a la Real orden de 10 de Mayo último, vieron reducidas las dietas entonces vigentes a las que establecía el Real decreto de 6 del mismo mes, que sirvió de base para la redac-

ción del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio siguiente.

Artículo 7.º Se recuerda por el presente Decreto la obligación ineludible de todos los Centros oficiales de no emplear, para referirse a cada uno de los devengos asignados en el Reglamento de Dietas, más que las denominaciones que en su artículo 1.º se determinan, para evitar las confusiones que hoy se derivan de emplearse indistintamente los antiguos nombres de los que dicho Reglamento contiene.

Artículo 8.º Todos los preceptos del Reglamento de Dietas que se refieran al año natural, se entenderán rectificadas en el sentido de que es al año económico al que se refieren las prescripciones correspondientes.

Artículo 9.º Siempre que con arreglo a cuanto precede, se establezca para algún devengo un mínimo exento de tipo de gravamen por utilidades, se tendrá presente que cuando por aplicación estricta del tipo de gravamen que corresponda a cantidades superiores a ese mínimo, resultase un haber líquido a percibir inferior a la cantidad que representa el mínimo aludido, se rebajará el tipo de gravamen en la cantidad necesaria para que el contribuyente perciba la integridad de ese mínimo.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a este Decreto, que tendrá fuerza de Ley, considerándose modificados en la forma que en él se determinan los preceptos correspondientes de la vigente ley de Utilidades.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 5 de Febrero.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José María Díaz y Ciruelas, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Aureliano García Díez, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 1.667 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las diez horas y quince minutos del día siete de Febrero, solicitud de registro de diez pertenencias para la mina titulada «Dos Amigos», cuyo expediente tiene el número 2.554, de mineral hulla, sita en término de San Felices, Ayuntamiento de Celada de Robledo, al sitio llamado Praojedo.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la boca del transversal que existe en el paraje llamado Praojedo, en la carretera o camino que vá de Celada de Robledo a San Felices. Desde dicho punto con dirección Sur se medirán 100 metros, donde se colocará la primera estaca; desde ésta con dirección Este se medirán 200 metros, donde se colocará la segunda estaca; desde ésta con dirección Norte se medirán 500 metros, donde se colocará la tercera estaca; desde ésta con dirección Oeste se medirán 200 metros, donde se colo-

cará la cuarta estaca, y desde ésta con dirección Sur, o sea al punto de partida, se medirán 400 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las diez pertenencias que se solicitan.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Celada de Robledo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el art. 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 9 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Díaz.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Palencia

El día 26 del actual y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Dueñas, ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo o de una pareja de la Guardia civil, la tercera y última subasta para el aprovechamiento de caza mayor y menor, por cinco años, del monte «De la Villa», número 210 de los exceptuados en concepto de Dehesas boyales, de esta provincia y perteneciente al pueblo de Dueñas.

Este aprovechamiento se verificará en todo el monte, bajo el tipo de 340 pesetas cada anualidad y condiciones del pliego publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, números 156 y 157, correspondientes a los días 29 de Septiembre y 1.º de Octubre últimos, cuyo pliego se hallará de manifiesto en la expresada Casa Consistorial, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día de la subasta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en ella. Palencia 5 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 273 al 279 de la carretera de Valladolid a Santander,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor Don Antonio González, vecino de Piña de Campos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 39.119'00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano de Notarios de esta Ciudad, dentro del plazo de un mes,

a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Antonio González.

Palencia 25 de Enero de 1925.—El Ingeniero Jefe, P. A., Rafael de Zumárraga.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Acordada por Real orden de 4 del actual la licitación pública del servicio de conducción del Correo entre la Oficina del Ramo de Barruelo de Santullán y la Estación férrea de dicha localidad, en carruaje de tracción de sangre, bajo el tipo de *mil cien pesetas* anuales, por tiempo de cuatro años y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base a dicha subasta y que está de manifiesto al público en esta Administración principal y en la oficina de Barruelo de Santullán, se anuncia al público para que pueda presentar proposiciones a dicha subasta, en papel de la clase 8.ª, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, hasta las diecisiete horas del día 5 de Marzo próximo, en esta Oficina y en la de Barruelo de Santullán, debiendo acompañar el resguardo correspondiente de depósito provisional de *doscientas veinte pesetas*, el cual podrán verificar en la Caja de Depósitos de la provincia o en las Depositarias de los Ayuntamientos interesados en el servicio.

La subasta tendrá lugar en esta Principal el día 10 de Marzo próximo a las once horas.

Palencia 5 de Febrero de 1925.—El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. F. de T....., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del Correo desde la Oficina del Ramo de Barruelo de Santullán a la Estación férrea y viceversa, cuantas veces sea necesario, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de *doscientas veinte pesetas*.

(Fecha y firma.)

Juzgados

León.

Pedroche Miguel, Luis, de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural de Población de Arroyo, domiciliado últimamente en el mismo pueblo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento en el sumario que contra él se instruye con el núm. 263

del año 1924 sobre hurto de herramientas y recibirle indagatoria, apercibido de que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

León dos de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Juez de instrucción, Tomás Rueda.

Palencia. Requisitoria.

Sahuillo Turienzos, Baudilio, de veintidos años de edad, soltero, hijo de Guillermo y Benita, natural de Villoldo, vecino de esta Capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle el auto de prisión, ser reducido a ella y ampliarle su indagatoria, acordado en sumario que se le sigue bajo el número 205 de 1924, por amenazas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Cédula de emplazamiento.

Por la presente se hace saber al procesado Baudilio Sahuillo Rodríguez, domiciliado últimamente en esta Capital, hoy en ignorado paradero, que por auto de 19 del actual ha sido declarado concluso el sumario que en número 117-1924 por el delito de injurias a S. M. el Rey Don Alfonso (q. D. g.) y el Ejército Español, se le sigue en unión de otros en este Juzgado, y acordada su remisión a la Audiencia provincial de esta Ciudad, citándole y emplazándole para que en término de diez días comparezca ante dicha Superioridad a usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente ante la misma, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 5 de Febrero de 1925.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Carrión de los Condes

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que habiéndose declarado vacante por la Audiencia Territorial de Valladolid el cargo de Juez municipal de Villamuera de la Cueva, de conformidad con el Real decreto de 30 de Octubre de 1923, los que aspiren al mismo deberán solicitarlo de este Juzgado dentro de los quince días, a contar del en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo en relación con el sexto de dicho Real decreto, advirtiéndole a los solicitantes que en las instancias se empleará papel de dos pesetas, agregando una póliza de cuatro pesetas de la Mutualidad de funcionarios de la Administración de justicia, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará por tanto el curso debido.

Dado en Carrión de los Condes a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Leoncio R. Aguado.—P. S. M., Heliodoro de Barbáchano.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA

Revisión de 1925

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1924, 1923, 1922 y anteriores están sujetos a revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Cervera

(Continuación.)

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que deben revisar
				1924	1923	1922	
4	Pedro Micieces Ruíz.	Pomar.	Hermano en el Ejército.		1		2
11	Teófilo Alvarez Ramírez.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
1	Eusebio Campo Gutiérrez.	Idem.	Idem.			1	1
4	Hermenegildo Barrio Terán.	Idem.	Hermanos huérfanos.			1	1
1	Manuel Bartolomé Mata.	Prádanos.	228, 4.º, 5.ª		1		2
7	Félix Rodríguez Renedo.	Idem.	Padre impedido.		1		2
10	Marcos Blanco Gascón.	Idem.	Corto.		1		2
11	Baltasar Zurita Herrero.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
6	Pedro Medrano García.	Idem.	Hermano desaparecido en campaña.			1	1
5	Aquilino Pérez Célis.	Redondo.	Padre impedido y hermano muerto en Africa.	1			3
7	Antonio Rodríguez Robledo.	Idem.	Madre célibe.	1			3
1	Tomás Mier Calvo.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
5	Rafael Duque Díez.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
6	José Rebolledo Gutiérrez.	Idem.	Idem.			1	1
12	Eugenio Adán Torre.	Idem.	Idem.			1	1
1	Antonio Ramos Barreda	Resoba.	Viuda pobre.			1	1
5	Eutiquiano Cagigal Martín.	Respanda de la Peña.	Corto y padre sexagenario.	1			3
8	Angel Vallejo Santos.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
9	Juan Pelaz Cuesta.	Idem.	Idem.	1			3
13	José Villacorta Macho.	Idem.	Idem.	1			3
18	Isidoro Mata Villalba.	Idem.	Idem.	1			3
22	Macario Alcalde Pérez.	Idem.	Idem.	1			3
31	Eloy González Rabanal.	Idem.	Idem.	1			3
38	Antonino Valle Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
39	Ceferino Lobato Quijano.	Idem.	Corto.	1			3
42	Leoncio Mata Luís.	Idem.	Padre impedido.	1			3
16	Ambrosio Fernández Baños.	Idem.	Corto.	1			3
36	Quintín García Martín.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
38	Evodio Rabanal Fernández.	Idem.	Padre impedido.		1		2
1	Martiniano Pelaz García.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
5	Nazario Allende García.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
15	Longinos Cordero Martín.	Idem.	Padre impedido.			1	1
16	Fortunato Pérez Romero.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
24	Porfirio Renedo Martín.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
30	Jesús Guzmán Manrique.	Idem.	Idem.			1	1
31	Emiliano Martín Rabanal.	Idem.	Idem.			1	1
33	Aurelio García Santos.	Idem.	Padre impedido.			1	1
34	Bernabé Gregorio Alonso.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
36	Aquilino Cosgaya Bravo.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
37	Arsenio Macho Amo.	Idem.	Idem.			1	1
42	Anastasio Soto Peral.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
1	Emiliano Vélez Olea.	Salinas.	Viuda pobre.			1	1
2	Victoriano Cábria Cós.	Idem.	Perímetro.	1			3
9	Maximino Matabuena Andérez.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1			3
3	Baltasar Alonso Fuente.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
5	Mauricio Clausín Fernández.	Idem.	Idem.			1	1
1	Pablo Isla Díez.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
2	Domiciano Mediavilla Barreda.	San Martín de los Herreros.	Madre casada con impedido.	1			3
4	Senorino Lores Simal.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
5	Pascasio Ruíz Pérez.	Idem.	Idem.	1			3
6	Aparicio Calvo Lores.	Idem.	Idem.	1			3
8	Antonio Calvo Pérez.	Idem.	Corto y hermano en el Ejército.	1			3
6	Ricardo Polanco Lores.	Idem.	Padre impedido.	1			3
1	Victoriano Mier González.	Idem.	Idem.		1		2
3	Amaranto Llorente Gutiérrez.	San Salvador.	Viuda pobre.		1		2
6	Tirifilo Gutiérrez Illades.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.		1		2
8	Lino Romero Roiz.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
2	José Sainz Sainz.	Idem.	Corto y padre sexagenario.		1		2
3	Conrado Gómez Martínez.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
6	Pablo Martínez Villanueva.	Idem.	Corto.			1	1
1	Florencio García García.	Santibáñez de Ecla.	Padre sexagenario.			1	1
3	Anastasio Martín Campo.	Idem.	Hermana huérfana.			1	1
3	Manuel García Moreno.	Santibáñez de Resoba.	Perímetro y padre sexagenario.			1	1
4	Laureano Martín Quijada.	Idem.	Corto.	1			3
6	Feliciano García Blanco.	Triollo.	Hermano en el Ejército.	1			3
8	Pedro Concejero Caballero.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
3	León García Caballero.	Idem.	Corto.	1			3
4	Conrado Sierra Rojo.	Idem.	Idem.		1		2
6	Daniel Moreno Torre.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
1	Blas Montes Mediavilla.	Idem.	Corto.		1		2
2	José Lozano Mediavilla.	Idem.	Idem.			1	1
3	Lucio Martín Martín.	Idem.	Padre impedido.			1	1
3	Jacinto Rojo Martín.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
6	Teodoro Calvo Lastra.	Valdegama.	Corto y hermano en el Ejército.	1			3
1	Antolín Estébanez Gutiérrez.	Idem.	Perímetro y madre casada con sexagenario.	1			3
			Viuda pobre.		1		2

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que deben revisarse
				1924	1923	1922	
3	Félix Barriuso Sáez.	Valdegama.	Padre sexagenario.		1		2
7	Constantino Estébanes González.	Idem.	Corto.		1		2
2	Esteban Fernández Alonso.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
9	Justino Ruíz Alonso.	Idem.	Idem.			1	1
4	Eduardo Díez Pérez.	Valoria de Aguilar.	Perímetro.	1			3
5	Julio Lastra García.	Idem.	Idem.	1			3
1	Adolfo Cosgaya Martínez.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
1	Constantino Martín Martín.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
2	José Argüeso Cosgaya.	Idem.	Corto.			1	1
3	Celestino Sevilla Díaz Mesones.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
6	Constantino Calderón Roldán.	Idem.	Idem.			1	1
3	Darío Ruíz Nestar.	Valle de Santullán.	229, 4.º, 5.ª	1			3
5	Emiliano Pérez Vielva.	Idem.	218, 2.º, 5.ª	1			3
6	Jacinto Díez Coria.	Vañes.	Padre sexagenario.	1			3
5	Salvador Gómez Romero.	Idem.	Padre sexagenario y hermano ausente.		1		2
6	Eugenio Vielva Ramón.	Idem.	Hermano en el Ejército.		1		2
7	Jesús de Terán.	Idem.	Madre célibe.		1		2
1	Mariano Martín Cabeza.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.			1	1
4	Isidro Villanueva Heras.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
2	Donato Andrés Bascónes.	Vega de Bur.	Padre impedido.	1			3
3	Saturnino Ibáñez Díez.	Idem.	Corto.	1			3
4	Efrén Ríos García.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
5	Luciano Bravo García.	Idem.	Corto.	1			3
4	Victor Bascónes Matabuena.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
1	Alejandro Fuente Bascónes.	Idem.	Padre impedido.			1	1
3	Eleuterio Peláez Fraile.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
4	Jesús Merino Díez.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
1	Félix Labrador Meléndez.	Vergaño.	Corto.		1		2
1	Victoriano Berzuela Hijosa.	Villabermudo.	Padre sexagenario.		1		2
2	Gregorio Rubio Moral.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.		1		2
1	Severiano Ruíz Rodríguez.	Villanueva de Henares.	Padre sexagenario.		1		2
6	Antonio Cereza González.	Idem.	Hermano en el Ejército.		1		2

Nota. Se ruega a los Señores Alcaldes y Secretarios den cuenta inmediatamente a esta Comisión si notaren alguna omisión en sus Ayuntamientos respectivos, de mozos sujetos a revisión y que no figuren en la anterior relación.
Palencia 11 de Febrero de 1925.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Ayuntamientos

Herrera de Río-Pisuerga.

Por defunción del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este Excelentísimo Ayuntamiento con el sueldo de 2.000 pts. por la asistencia de 100 familias pobres y demás obligaciones que las vigentes disposiciones determinan, cobrando por trimestres vencidos y pudiendo contratar el agraciado libremente la asistencia de familias pudientes.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo acompañar a las mismas los justificantes de sus méritos y servicios.

Herrera de Pisuerga 3 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Gerardo Magide.

Tabanera de Cerrato.

Por acuerdo de la Comisión permanente, se anuncia vacante el cargo de Recaudador de los arbitrios municipales del año actual y atrasos anteriores, por cuyo cargo se abonará al agraciado el 4 por 100, quedando obligado a ingresar en la Caja municipal las cantidades totales el último día de verificada la recaudación voluntaria.

Las solicitudes en pliego cerrado y papel correspondiente se presentarán en la Alcaldía, hasta el 20 del mes actual.

Tabanera de Cerrato 3 de Febrero

de 1924.—El Alcalde, Emiliano Gutiérrez.

Terminado por la Junta general e repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924-25, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Carrión de los Condes.

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de

dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndose que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Bustillo del Páramo.

Aprobado por la Corporación en pleno el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Bahillo.
Bárcena de Campos.
Bustillo de la Vega.
Dueñas.
Gozón de Ucieza.
Paredes de Nava.
Polentinos.
Renedo de la Vega.

Vañes.
Villajimena.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que á continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Bárcena de Campos.—3.º del actual los días 15 y 16 de nueve a catorce.

Villaprovedo —3.º de ídem los días 22 y 23 de nueve a doce y de dos a cuatro.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Se hallan confeccionados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los Padrones de cédulas personales para el ejercicio económico de 1925-26, al objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las observaciones que crean pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término no se atenderá ninguna.

Ayuntamientos que se citan.

Bahillo.
Bárcena de Campos.
Bustillo de la Vega.
Capillas.
Cubillas de Cerrato.
Dueñas.
Gozón de Ucieza.